

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 2 46 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

13 OCT, 2015

VISTO:

El Informe Nº 784-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 06 de octubre 2015, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva delegó facultades a la Dirección de Infraestructura Agraria y Rural, en el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación gubernamental; con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-8 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se verifica que se ha incurrido en un error material de transcripción, puesto que se indica que la delegación se dirige al Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y *Rural*, cuando su correcta denominación es Dirección de Infraestructura Agraria y *Riego*,

Que, al respecto, el numeral 201.1 de la artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se ORUA altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad:

Que, en esa línea del análisis, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo:

Que, sobre el particular, resulta relevante indicar que la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto (un nuevo acto), que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación,

970

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material que se advierte en el artículo 1º de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de julio de 2015;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 1º de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de julio de 2015, en los siguientes términos:

#### DICE:



"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las facultades y atribuciones siguientes:

(...)"

## **DEBE DECIR:**

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las facultades y atribuciones siguientes:

*(...)*"

ARTÍCULO 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de julio de 2015.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (www.agrorural.gob.pe).

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAY - AGRO RURAL

Econ, MARCÉ ANTONIO VINELLI RUÍZ DIRECTOR EJECUTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

1 3 OCT 2015

REGIBIDO